REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117** **Fecha:** 30/07/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 004 **2015 00354**	Ordinario	ADALBERTO - ALFARO FLOREZ	YOLIMA ESTHER - OVALLE	Auto decide oposición AUTO RECHAZA OPOSICION Y ORDENA DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO No. 004.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2015 00476**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DEYSI - DAVILA MANRIQUE	Auto de Tramite AUTO CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE TERMINACION ALLEGADA POR EL DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2017 00522**	Ordinario	MOISES - LARA JIMENEZ	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 3:00 P.M., PARA LLEVAR A CABO AUDICENCIA INICIAL.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00428**	Ordinario	LAUREANO LOPEZ FONSECA	MAYA Y ASOCIADOS - LTDA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00430**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00430**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL SALARIO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00432**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TIRSA LUQUEZ OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00432**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TIRSA LUQUEZ OROZCO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00434**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00434**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00483**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FIDIAS RAFAEL - BARROS MONTE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00483**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FIDIAS RAFAEL - BARROS MONTE	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00485**	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN	CARLOS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00485**	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN	CARLOS VALENCIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	29/07/2019	1

ESTADO No. **117** **Fecha:** 30/07/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2019 SE Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-31-03-004-2015-00354-00

REFERENCIA : VERBAL – REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: ADALBERTO ALFARO FLOREZ
DEMANDADO : YOLIMA ESTHER OVALLE SEQUEIRA

AUTO

Sería del caso entrar a resolver la oposición, presentada por la parte demandada al momento de llevar a cabo la diligencia de Lanzamiento del Bien Inmueble urbano, la cual fue practicada por la Inspección de Policía de la casa de la Justicia del barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar por comisión que le hiciera la Alcaldía Municipal en cumplimiento de una orden impartida por este Juzgado con ocasión de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, pero al entrar a analizar las causales de la oposición en comento, se observa que la misma, se hace alegando que, se estaba a la espera de la decisión que proferiría en segunda instancia en una acción de tutela el Tribunal Superior de Valledupar.

Analizando el fundamento por el cual se solicitó la suspensión de la diligencia, se observa que esta solicitud debió haberse negado de plano, teniendo en cuenta que ya el tribunal había fallado en segunda instancia la tutela en mención, la cual fue proferida desde el día 13 de mayo de 2019, mientras que la diligencia de Lanzamiento se practicó el día 28 de mayo de este mismo año.

De igual manera se observa, que quien ejerce la oposición es quien actúa a partir de ese momento como apoderado de la demandada señora OVALLE SEQUEIRA, lo cual hace que se configure la causal primera por lo cual se deberá negar de plano la oposición a la entrega, de conformidad con lo reglado por el artículo 309 #1 del C.G.P., a cuyo tenor enseña:

"1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella."

Como puede observarse, sabido es que la persona contra quien produce efectos directo la sentencia proferida por este despacho judicial, es la demandada; y eso no amerita más explicaciones.

Así las cosas, la oposición en mención se negará de plano por improcedente y carecer de fundamentos por demás, en consecuencia, se ordenará devolver el mismo despacho comisorio a la Inspección de Policía de la Casa de Justicia del barrio Primero de Mayo de esta ciudad a fin de que se haga efectiva la orden de desalojo ordenada a través de la Comisión que le confiriera este juzgado a la Alcaldía de este Municipio y ésta a su vez a esa Inspección de Policía, haciéndole la advertencia que contra la diligencia ya ordenada, no procede oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

RIMERO.- RECHAZAR de plano la presente oposición a Lanzamiento, que hiciera a través de apoderado la demandada, por la lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Devolver el despacho comisorio Nro.0004 a la Inspección de Policía de la Casa de Justicia del barrio Primero de Mayo de esta ciudad a fin de que se haga efectiva la orden de desalojo ordenada por este Juzgado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Advertir a la Inspectora de Policía que le corresponda efectuar la diligencia aquí ordenada, que contra la diligencia de desalojo en mención, no procede oposición alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2018).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00476-00
REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DEYSI DAVILA MANRIQUE C.C.49.729.886

AUTO

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el extremo demandante en el proceso de la referencia en memoria que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que se pronuncie al respecto, de conformidad por lo preceptuado en el artículo 316 #4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2017-00522-00
REFERENCIA : VERBAL MENOR CUANTÍA – RESP. CIVIL CONTRAC.
DEMANDANTE: MOISES LARA JIMENEZ
DEMANDADO : CHUBB DE COLOMBIA CIA. DE SEGUROS S.A.

AUTO

Una vez agotados los pasos procesales precedentes, e integrada en debida forma la Litis, cumpliendo con lo reglado por el artículo 443 del C.G.P., ibídem, se procede a convocar a las partes a la respectiva Audiencia Inicial, rituada en el artículo 372 del C.G.P., del procedimiento oral dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Citar a la parte demandante MOISES LARA JIMENEZ, junto con su apoderado, para que comparezcan a la Audiencia Inicial de trámite oral, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del Código General de Proceso. De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada CHUBB DE COLOMBIA CIA. DE SEGUROS S.A., con sus respectivos apoderados.

SEGUNDO.- Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para la Audiencia del Procedimiento de Oralidad en cita, el día martes trece (13) de agosto de 2019 a las tres (3:00) de la tarde, para lo cual se convocan a las partes en este asunto.

TERCERO.- Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos que pretendan hacer valer y absuelvan los interrogatorios oficiosos que se les formularan, así como los de parte; conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de, conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones y, fijación del objeto del litigio. Así mismo se decretarán las pruebas solicitadas y las que el despacho considere.

CUARTO.- Se les hace saber a las partes y a sus apoderados que, la asistencia es de obligatorio cumplimiento, advirtiéndoles además, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

QUINTO.- Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA VILLA, identificado con C.C.19.395.114 y T.P.39.116 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00428-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LAUREANO LOPEZ FONSECA
DEMANDADO : SOCIEDAD MAYA Y ASOCIADOS LTDA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONNIA YADIRA CASADO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00430-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9
DEMANDADO : JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS CC: 18.762.933

AUTO

La presente demanda ejecutiva singular, correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. Nro. 80037800-8 y en contra JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.762.933 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.212.654.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003480000393 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($200.517.oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 representado en el Pagare número 30003480000393 (fl. 5), base de la actuación.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos. El término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00430-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9
DEMANDADO : JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS CC: 18.762.933

AUTO

Por ser viable y procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 18.762.933, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Barranquilla, Atlántico, BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limítese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de esta ciudad.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que por concepto de salario, o dineros que devengue como contratista, comisionista o cualquier otro concepto, esa institución Policiva del estado; el señor JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con C.C.18.762.933. Limítese la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,oo). Sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.
Oficio Nro.2674 y 2676

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2674
Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a) Gerente
BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
Barranquilla, Atlántico.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00430-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9
DEMANDADO : JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS CC: 18.762.933

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 18.762.933, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Barranquilla, Atlántico, BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limítese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es Nro. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2676
Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a) Tesorero Pagador
POLICIA NACIONAL COMANDO DPTO. CESAR
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00430-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007738-9
DEMANDADO : JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS CC: 18.762.933

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto por este despacho judicial, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente: *"Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que por concepto de salario, o cualquier otros dineros que devengue como contratista, comisionista o cualquier otro concepto, en esa institución Policiva del estado, el señor JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con C.C.18.762.933. Limítese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,oo). Sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de esta ciudad. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."*. El juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera Transitoriamente en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es Nro. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00432-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO : TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ CC: 26.944.226

AUTO

La presente demanda ejecutiva singular correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT: 860.007.738-9 y en contra TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.944.226, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($16.197.938.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003010192617 (fl. 8), base de la actuación.

b) Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($312.350.oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2018 hasta 05 de mayo de 2018 representado en el Pagare número 30003010192617 (fl. 8), base de la actuación.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00432-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
Demandado: TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ CC: 26.944.226

AUTO

Por ser viable y procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.944.226, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Barranquilla, Atlántico, BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limítese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.
Oficio Nro.2680

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2680
Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Barranquilla, Atlántico.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00432-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO : TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ CC: 26.944226

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado TIRSA ELENA LUQUEZ DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.944226, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Barranquilla, Atlántico, BANCO POPULAR, BANCO DAVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limítese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00434-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO : CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN CC: 77.155.589

AUTO

La presente demanda ejecutiva singular, correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.155.589, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($14.996.605.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 77155589 (fl. 4-5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00434-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN CC: 77.155.589

AUTO

Por ser viable y procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.155.589, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Limítese hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.200.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.
Oficio Nro.2682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2682
Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA
Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00434-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN CC: 77.155.589

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado CARLOS ANTONIO ZUÑIGA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.155.589, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Limítese hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.200.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO **20001-40-03-006-2019-0483-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES
C.C. 8.788.853

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva prendaria de mínima Cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES**, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 10.458.697 M.L.)**, por concepto de capital contenido en el pagare Nº 355155608, anexo a la actuación obrante a folio N° 6 del expediente.

b) **Por los intereses de mora** sobre el capital referido en el Literal **A**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el cinco (05) de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., cuyo propietario es el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, de las siguientes características: PLACAS: **RGM-621**; MARCA: **HYUNDAI**; CLASE: **AUTOMOVIL**; MODELO: **2011**; COLOR: **PLATA**; NUMERO DE MOTOR: **G4HGAM094582**; SERVICIO: **PARTICULAR,** matriculado en la Secretaria distrital de movilidad de Bogotá D.C. Ofíciese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la **Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** identificado con C.C No. 32.627.628 y T.P. 29.462 del C. S. de la J, como apoderada Judicial del extremo ejecutante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifiquese y cúmplase
El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.
Oficios. 2675.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **117**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-0483-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO:	FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES C.C. 8.788.853

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA**. Limítese hasta la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 15.688.046 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficios N° 2677

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **117**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 2675

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Bogotá D.C.

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-0483-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO:	FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES C.C. 8.788.853

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha odeno en su inciso cuarto lo que acontinuacion se transcribe:

*"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., cuyo propietario es el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, de las siguientes características: PLACAS: **RGM-621**; MARCA: **HYUNDAI**; CLASE: **AUTOMOVIL**; MODELO: **2011**; COLOR: **PLATA**; NUMERO DE MOTOR: **G4HGAM094582**; SERVICIO: **PARTICULAR,** matriculado en la Secretaria distrital de movilidad de Bogotá D.C. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. "*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 2677

Gerentes
BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA
Valledupar-Cesar.

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-0483-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO:	FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES C.C. 8.788.853

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FIDIAS RAFAEL BARROS MONTES** identificado con C.C. 8.788.853, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA**. Limítese hasta la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 15.688.046 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00485**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN C.C. 49.769.491
DEMANDADO: CARLOS VALENCIA C.C. 1.063.953.774

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN** y en contra de **CARLOS VALENCIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 4.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa al expediente.

1.1. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 31 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al DR. OSCAR ALFREDO RAMIREZ DIAZ identificado con C.C. 91.464.114 Y T.P. 188.296 DEL C.S.J. como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **117**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00485**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN C.C. 49.769.491
DEMANDADO: CARLOS VALENCIA C.C. 1.063.953.774

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS VALENCIA** identificado con C.C. 1.063.953.774 en su calidad de miembro activo del ejército Nacional de Colombia. Limítese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES MIL PESOS M.L. ($ 6.000.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficios Nº 2683

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **117**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 2683

Señores
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00485**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA PRIETO FLORIAN C.C. 49.769.491
DEMANDADO: CARLOS VALENCIA C.C. 1.063.953.774

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS VALENCIA** identificado con C.C. 1.063.953.774 en su calidad de miembro activo del ejército Nacional de Colombia. Limítese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES MIL PESOS M.L. ($ 6.000.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria